SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1976. DOMINGO 5 DE ABRIL DE 1840. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

A las tres de la tarde del dia de ayer una diputacion del Congreso de los Diputados tuvo la honra de presentar á S. M. la Reina Gobernadora la contestacion del mismo al discurso de la corona en la apertura de las actuales Córtes; y su presidente, que lo era el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, pronunció al poner en manos de S. M. dicha contestacion el discurso siguiente:

SEÑORA:

El Congreso de Diputados nos ha confiado el honroso encargo de poner en las augustas manos de V. M. la contestacion al discurso que se dignó pronunciar V. M. en el seno de las Córtes del reino al abrirse la presente legislatura.

En este documento está consignada la inalterable lealtad de los Diputados al trono de vuestra excelsa Hija, su profunda gratitud y adhesion á la augusta Persona de V. M., y su religiosa fidelidad á la Constitucion y á las leyes.

Al emprender el Congreso sus graves y espinosas tareas considera como el mas favorable anuncio (segun en la misma contestacion se expresa) *ver cuán unánimes estan y conformes los votos de V. M., los deseos de los pueblos y nuestros propios sentimientos.*

Y S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados: Es siempre grande mi satisfaccion al oir las expresiones de lealtad y amor al pais en boca de los Diputados de la nacion. Sus votos por el bien general y por la paz del Reino son tan gratos á mi corazon, como es ilimitada la esperanza que fundo en sus luces, su patriotismo y su cooperacion para el mantenimiento del trono Constitucional de mi excelsa Hija.

El discurso de contestacion del Congreso está concebido en los términos siguientes:

SEÑORA:

El Congreso de los Diputados ha oido con el mas profundo acatamiento las palabras pronunciadas por V. M. cuando sentada en el solio al lado de su excelsa Hija Doña Isabel II se dignó declarar abiertas las Córtes del Reino, para que pudiesen dar principio á sus importantes tareas.

Los Diputados de la nacion se felicitan con V. M. al escuchar de sus augustos labios que es siempre satisfactorio el estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza, y que asi la Francia como la Inglaterra dan cada dia mayores pruebas de su interés y decision á favor de nuestra causa. Asi era de esperar de la ilustracion de aquellos Gobiernos, que no pueden menos de considerar la completa pacificacion de la Península como íntimamente unida con la paz y sosiego de Europa.

La buena y leal correspondencia que con el Gobierno de V. M. siguen observando las naciones amigas; el haber reconocido recientemente S. M. el Rey de los Paises bajos los legítimos derechos de vuestra excelsa Hija, al paso que se hallan restablecidas las relaciones comerciales con el reino de Cerdeña; todo anuncia el saludable influjo que la consolidacion del órden interior y los triunfos de nuestras armas han de ejercer necesariamente en la situacion política de España con respecto á las demas naciones.

Las que se han formado en el Nuevo Mundo, partes un dia de tan vasto imperio, ofrecen la ocasion mas propicia para anudar con ellas los vínculos naturales de recíproco trato y correspondencia; y el ejemplo que acaba de dar la república del Ecuador, celebrando con el Gobierno de V. M. un tratado de paz y de amistad, como base y preludio de otro de comercio, será un nuevo estímulo para que cuanto antes se establezcan las relaciones convenientes entre la antigua metrópoli y los Estados que han nacido en el continente americano.

En cuanto á las ricas posesiones que rige mas allá de los mares el cetro de vuestra excelsa Hija, no es extraño que á beneficio de la tranquilidad que disfrutan, y como justa recompensa de su lealtad, nunca desmentida, vean acrecentarse cada dia los manantiales de su prosperidad.

La mayor parte de la Península empieza tambien á disfrutar los bienes inestimables de la paz; habiéndose celebrado con muestras generales de alborozo el célebre convenio de Vergara, como nuncio y precursor del término de la guerra civil. Y si por desgracia en algunas provincias se sufren todavía sus estragos, el Congreso descansa en la promesa de que el Gobierno de V. M. dictará las providencias oportunas para conseguir cuanto antes un fin tan deseado.

Afortunadamente la estacion convida ya á nuestros guerreros para coger nuevos laureles; y aun antes de que se templase el rigor del invierno empezaban á cumplirse las esperanzas manifestadas por V. M., habiendo principiado con la toma de Segura otra campaña, no menos gloriosa para el bizarro ejército y su ilustre caudillo que la que les grangeó tanto renombre y fama en los campos del norte.

Lástima grande (y no puede menos de manifestarlo sentidamente el Congreso) que cuando los soldados españoles recuerdan con su valor y constancia las virtudes de sus antepasados, y cuando los pueblos nada apetecen tanto como descansar tranquilos bajo el amparo de las leyes, haya quienes intenten perturbar el órden y público sosiego, á riesgo de entorpecer los triunfos de nuestras armas, y prolongar lastimosamente nuestras discordias intestinas. Habíanse conservado aquellos bienes, con no graves excepciones, en casi todo el reino, gracias al benéfico influjo del convenio de Vergara, al celo y firmeza de las autoridades, y á la loable conducta de la Milicia nacional, que ha correspondido dignamente al fin de su instituto. Mas apenas habia pronunciado V. M. estas consoladoras palabras, ocurrieron lamentables desórdenes á las puertas mismas del santuario de las leyes, prodigándose insultos y amenazas á los elegidos de la nacion. Tamaño desacato, nunca visto ni oido en los fastos de España, y cuya repeticion acabaria con la institucion de las Córtes, baluarte del trono en todas épocas y áncora de salvacion para la patria, no ha podido menos de reclamar providencias severas; y el Congreso confia en que el celo del Gobierno y el justo rigor de las leyes impedirán que en lo sucesivo vuelva á darse semejante escándalo á la nacion y al mundo.

Natural es, si bien no por eso menos sensible y doloroso, que causas anteriores y una guerra encarnizada, que dura ya por espacio de siete años, hayan puesto la Hacienda en un estado tan lejano del que fuera de apetecer. Urge por lo tanto, como V. M. con oportunidad indica, acudir puntualmente al remedio de un mal de tanta trascendencia; ocupándose cuanto antes en el exámen de los presupuestos, á fin de hacer en alivio de los pueblos cuantas reformas y economías sean compatibles con el servicio del Estado, á la par que se establezca el conveniente órden y concierto en los varios ramos de la administracion. Asi, y no de otra suerte, se fomentará por sí misma la riqueza pública, al paso que renacerá naturalmente la confianza de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extrangeros, al ver los abundantes recursos que la nacion encierra en su seno, y el leal y firme propósito de mantener ilesa su reputacion de buena fe.

Mas en vano seria esperarlo, si cuando se halla tan adelantada la pacificacion de estos reinos no se emprendiese desde luego la grande obra de poner en la debida consonancia con la Constitucion aquellas leyes importantísimas que pueden reputarse como su complemento, para que siga un movimiento regular y uniforme la máquina del Estado, dando juntamente firmeza y estabilidad á las instituciones, robustez y vigor al Gobierno. Entre las varias leyes de cuya falta se resiente tanto la nacion, anuncia V. M. como primeras por su gravedad é importancia las que tengan por objeto organizar los ayuntamientos y las diputaciones provinciales con arreglo al tenor y espíritu de la Constitucion vigente. Con no menor acierto se ha dignado V. M. indicar á las Córtes que habrán de ocuparse durante la presente legislatura en otras leyes de suma trascendencia, tales como la que debe corregir los defectos que la experiencia ha hecho reconocer en la ley electoral; la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías, no menos perjudiciales al bien público que á la paz de las familias y al honor de los ciudadanos; la que atienda de un modo real y efectivo al mantenimiento decoroso del culto y á la competente dotacion del clero, sin olvidar la desgraciada situacion en que se hallan las religiosas y los exclaustrados, asi como las clases pasivas del ejército de mar y tierra; objetos todos que no puede dejar por mas tiempo en tan amarga incertidumbre una nacion como la española. Tales son igualmente otras leyes que V. M. ha tenido á bien mencionar, relativa una de ellas á la creacion de un Consejo de Estado, para que sirva de luz y guia á los consejeros de la corona; tales son por último las medidas legislativas que el Gobierno de V. M. estime convenientes para la recta administracion de justicia, para el fomento de nuestra marina, merecedora bajo todos conceptos de la mas solícita atencion, y para arreglar otras materias no menos importantes.

A todas ellas atenderá el Congreso con el celo y lealtad que su deber le impone; procurando corresponder á la noble invitacion de V. M. y á la confianza que en él han depositado los pueblos. La paz, la union, la reconciliacion de todos los españoles, á la sombra tutelar del trono, y llevando por bandera la Constitucion que hemos jurado, serán el fin de nuestros conatos, encaminados á que disfrute la nacion de los beneficios que ha de proporcionarle el afianzamiento del órden y de la verdadera libertad. No ignoran los Diputados que la empresa es árdua, escasos los medios, los obstáculos muchos y graves; pero no desistirán de su intento, confiados en el auxilio de la Divina Providencia, en la sabiduría de V. M., y en la sensatez y cordura que distingue á nuestra nacion. Ni deja de ser un favorable anuncio, aun cuando no obstante para asegurar el buen éxito, ver desde el principio cuán unánimes están y conformes los votos de V. M., los deseos de los pueblos y nuestros propios sentimientos.

Palacio del Congreso á 2 de Abril de 1840. = Señora. = Javier de Istúriz, Presidente. = Mariano Miguel de Reinoso, Diputado Secretario. = Diego de Alvear, Diputado Secretario. = Mariano Roca de Togores, Diputado Secretario. = Ramon Lopez Vazquez, Diputado Secretario.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con el mayor agrado los sentimientos de lealtad y respeto á las leyes, expresados en las siguientes exposiciones.

La comision del despacho de la diputacion provincial de Albacete, profundamente conmovida al considerar los lamentables sucesos ocurridos en esa capital los dias 23 y 24 del mes de Febrero anterior, si bien no puede menos de recordarlos con el dolor que inspira su adhesion sincera hácia los objetos que fueron ultrajados y forman su especial predileccion, de otra parte se congratula y felicita á V. M. por la nueva prueba que acaba de ofrecerse á la nacion y á la Europa entera de la impotencia de los esfuerzos que un corto número de desorganizadores emplea, acaso por última vez, para consumar sus detestables desafueros. Públicos son los que han ensayado en distintas ocasiones en toda la monarquía con el objeto de conseguir su triunfo; mas si hubo un tiempo en que las engañosas doctrinas de un porvenir halagüeño y ventajoso que ofrecia un sistema tal, fundado en los principios de una pura é ideal demagogia, deslumbrasen la creencia política de gentes sencillas é incautas, que alucinadas por la multitud de teorías seductoras contaban por ellos los grados de su imponderable ventura; ya felizmente el curso de los acontecimientos, la repeticion de los sucesos, y la ciencia no escrita que nos da la experiencia, ha demostrado de una vez que si en las naciones como en los particulares es fácil abusar de la credulidad de unas y otros en su infancia, y aun en su adolescencia, no asi se nota cuando á la ignorancia sucede la claridad de las luces, y cuando á la vista de pasados desmanes se presentan las ventajas de su reparacion.

La lucha de estos principios opuestos es la que se bosqueja entre nosotros con excesiva frecuencia para restablecer el órden de acuerdo con la libertad fuera de porfiadas exageraciones, á que tienden los laboriosos afanes del Gobierno de V. M. Seguro puede estar que mientras siga imperturbable esta conducta marcada en sus actos anteriores y recientes, y mientras dé muestras del tino, robustez y vida con que ha sabido reprimir la osadía de los sediciosos, á la que ya no quedaba otro asilo que profanar que el de la representacion nacional; seguro puede estar, repetimos, que no le faltarán celosos cooperadores para llevar á cabo y completar la obra de nuestra restauracion, sosteniendo el trono de Isabel II y la libertad nacional y justa en que se apoya; pero de todos modos, sean cuales fueren las defecciones á que procure inducir la versatilidad propia de la frágil condicion humana, bien puede V. M. contar confiadamente con la mayoría inmensa de los leales habitantes de esta provincia, á quienes tienen la satisfaccion de representar los que suscriben, y cuyos votos en suma estan reducidos á que el órden se consolide y frustre nuevas tentativas para turbarle; á que la paz tan suspirada aleje todo linaje de agitaciones, y en fin á que logremos la libertad posible con la observancia de la Constitucion que hemos jurado. Dígnese pues V. M. acoger la expresion sincera de los sentimientos que animan á los que tienen la complacencia y honor de consignarlos en esta respetuosa exposicion. Chinchilla 31 de Marzo de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Ramon Lopez de Haro, presidente. = El intendente, Lorenzo Fernandez de Regueza. = Diputado, Ramon Barnuevo. = Juan de Tebar, secretario interino.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, puesto á L. R. P. de V. M. no puede menos de expresar el profundo dolor que le han causado los lamentables excesos á que se han propasado unos pocos españoles, indignos de este glorioso nombre, en los dias 23 y 24 de Febrero último, insultando y amenazando al Congreso de Diputados de la nacion en el augusto lugar de sus sesiones públicas.

La funesta impresion de este suceso, en extremo fatal para la consolidacion de nuestras actuales instituciones, solo puede aliviarse con las consideraciones del pequeño número y despreciables personas que le han perpetrado; la del ciego

furor á que en su ignorancia son arrastradas las mismas por el espíritu de partido, y la de que al fin el Gobierno de V. M. supo con firmeza hacer que las leyes no continuasen siendo holladas; dando en esta ocasion nuevas pruebas de ser digno de la confianza que V. M. le dispensa.

El ayuntamiento de Caldas felicita á V. M. por el restablecimiento del órden. Espera que el Gobierno con los cuerpos colegisladores sabrán poner término á tan criminales demasías, que repetidas envilecerian el nombre español. Y por último, no duda de que la totalidad de los buenos ciudadanos, sean del partido que quieran, se apresurarán á reprobar públicamente una falta política tan remarcable cometida contra la representacion nacional en los tristes dias referidos, y de cuya memoria es preciso prescindir en las brillantes páginas que refieran nuestra reforma social.

El cielo conserve la importante vida de V. M. los años que para su bien necesita la monarquía. Sala consistorial de Caldas de Reyes 6 de Marzo de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Mateo José Conde, presidente.=Deogracias Castro, alcalde primero.=Pedro de Castro, regidor primero.=José Antonio Perez, regidor segundo.=Miguel de Silva, regidor cuarto.=Jacobo Mariños, regidor quinto.=Victorio Piñon, regidor séptimo.=Gregorio Montenegro, procurador general.=Bernardo Maguienza, procurador síndico.=Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente Gomez, secretario.

Señora: Una turba desenfrenada ha puesto su impura planta á las gradas del santuario de las leyes, y ha insultado y escarnecido los representantes de la nacion; atacando á uno de los poderes del Estado, se han puesto en inminente peligro las instituciones del pais; y si la imperturbable serenidad y presencia de ánimo de los Diputados, y la energía desplegada por los consejeros de V. M. no hubieran opuesto un valladar incontrastable á los furiosos embates de la anarquía, llorariamos hoy las desgracias de un trastorno general y de una completa dislocacion social. El Gobierno de V. M. supo colocarse á la altura de tan difíciles circunstancias, y adoptó las medidas de salvacion que exigia aquella grave crísis con un tino y prudencia que ha merecido la aprobacion y gratitud del pais: solo resta que este presencie el castigo de los autores de tan abominables excesos, que es el medio mas eficaz de evitar que se repitan en ese punto ú otros puntos de la monarquía.

Dígnese V. M. recibir con su acostumbrada bondad esta reverente exposicion, que expresa los sentimientos de este ayuntamiento, que ruega á Dios por la conservacion de la vida de V. M. y de vuestra augusta Hija. Santiurde de Toranzo 31 de Marzo de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M.=Alejandro Antonio de la Portilla.=Antonio Quintanal.=Francisco de la Mira Echevarría.=Francisco Martinez de Cevallos. = Antonio Rueda Bustamante. = Francisco García de Canañeda.=Manuel Gutierrez.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal, en la provincia de Santander, acude sumisamente A L. P. del trono de vuestra augusta Hija, secundando los votos del Senado, para que reciban justo y ejemplar escarmiento los criminales que, descorriendo su máscara hipócrita, llevaron su osadía y desafuero en los dias 23 y 24 de Febrero último hasta el sagrado recinto del Congreso, ennegreciendo la fama de los españoles. Prudente y firme, como se mostró vuestro Gobierno para contener el mal que iba derechamente al corazon del Estado, es preciso que sea ahora solícito y previsor en evitar las repeticiones siempre funestas, y la perniciosa trascendencia. Los premios y las penas que se distribuyan con justicia y oportunidad serán, en el humilde concepto del ayuntamiento que suscribe, el mejor antídoto contra este cáncer, que sin ellas amenaza devorar la sociedad. Loor y galardon á los consejeros que circularon las órdenes convenientes: gratitud y aprecio á las autoridades que las ejecutaron con exactitud; y sensible y crudo rigor á los perturbadores del público sosiego. Asi, y solo asi, se disfrutarán las ventajas de nuestras saludables instituciones, y se verán hermanadas la libertad y la ley.

De otra manera, presiente esta corporacion, y aun se cree obligada á exponerlo con respeto á V. M. habrá tal vez nuevos pronunciamientos, ulteriores excisiones, y acaso acaso otras jornadas, si puede haberlas, que excedan en inmoralidad, en desafuero y en desacato á la de la Granja. Quiera el cielo que las sábias medidas de V. M. nos libren de estos lúgubres presagios.

Cabezon de la Sal y Marzo 18 de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=José Antonio de la Campa, presidente.=Francisco Esteban Herrera.=Hipólito Gutierrez.=Pedro Diaz.=Javier de Cos Barreda.=Plácido de la Torre Cuesta, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 4 de Abril.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se procedió á la órden del dia, y fueron aprobados sin discusion varios dictámenes de la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que habiendo propuesto el Sr. Landero que los párrafos en que se divide el artículo 8º se discutiesen por separado, se iba á preguntar al Senado si se haria asi.

A peticion del Sr. Ondovilla se leyó el artículo 84 del reglamento, relativo á que siempre que una cuestion parezca complicada, pueden pedir los Senadores su division en partes.

Hecha la pregunta de si se votarian y aprobarian por separado cada uno de los párrafos del artículo 8º, asi se acordó.

Se leyó una enmienda del Sr. Rivadencira al artículo 11, acerca de que los consejeros de Estado gocen por ahora el sueldo que disfruten por sus respectivos destinos, la que apoyada por su autor, se acordó pasase á la comision.

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision, una enmienda del Sr. conde de Puñonrostro, proponiendo que el cargo de consejero fuese gratuito, y se señalasen 300 rs. al secretario.

Se leyó el art. 4º nuevamente redactado.

El Sr. CAPAZ despues de rectificar una equivocacion, en que á su parecer habia incurrido el otro dia el Sr. marques de Viluma respecto al cuerpo de marina, para probar que si otros abusan, este no abusa en nada; dijo, entrando en la cuestion de la inamovilidad, que los consejeros debian ser amovibles y no retribuidos, sin que por esto se dijese que sirviendo estos destinos por caridad se desempeñarian mal, pues el mismo Sr. Garelly habia hecho trabajos importantísimos para la nacion con el mayor celo y sin retribucion ninguna, lo mismo el Sr. marques de Falces, y lo mismo el que tenia el honor de hablar, honrado con el cargo de Presidente de una comision de marina.

Concluyó por último manifestando por todas estas razones que su opinion era que los consejeros fuesen amovibles á voluntad del Gobierno.

El Sr. GARELLY dijo que la cuestion se habia sacado evidentemente de su terreno, y que para consultar el Gobierno á las personas que le inspirasen confianza sin recargar el presupuesto, no tenia necesidad de pedir esta ley. Que proponer que el cargo de consejero no fuese retribuido, era no mirar los hombres como son en sí, y que esto nada tenia que ver con la comparacion de que los Diputados y Senadores desempeñan sus cargos gratuitamente, pues solo sirven un tiempo determinado, y ademas esto se mira como una especie de carga.

Señores: el Consejo de Estado, si se analiza el proyecto, abraza tres clases de consejos; y hecho el resúmen, resulta un Consejo de Estado, otro de Gabinete y otro de Administracion.

Existe un Consejo de Estado, marcado en las siete atribuciones de que habla el art. 8º Entre ellas se ha intercalado una que se llama Consejo de Gabinete, por el cual deberán los consejeros de Estado asistir al Consejo de Ministros, cuando alguno ó algunos individuos fueren llamados á él de Real órden; este es Consejo de Gabinete. Es Consejo administrativo, segun se manifiesta en la atribucion 10ª del art. 8º; pues bien, vamos á ver los inconvenientes ó ventajas de ser amovibles ó inamovibles.

S. S. pasa en seguida á hacer ver que en cuanto á los inconvenientes que se han puesto sobre la inamovilidad, respecto de que el Gobierno, segun los señores que impugnan, ha de encontrar la desventaja de formar un cuerpo que pueda ó no simpatizar con sus ideas, dice que cualquiera que sea el color político á que pertenezcan los consejeros, si á estos se les manda formar un reglamento sobre una ley dada, difícil será que discorden, pues no es objeto político el que se les pone á su discusion.

Que todo lo que se ha dicho en favor de la amovilidad tiene el inconveniente de no formar aplomo su identidad de opiniones, porque el hombre que no pertenece enteramente á un cuerpo, no trabaja con la asiduidad igual á la que tiene en un cuerpo permanente.

Y en segundo lugar, que habiendo esa movilidad, tiene que perder el prestigio el cuerpo dentro de muy poco tiempo; y que los individuos que pertenezcan al cuerpo, mas bien serán satélites del Gobierno que sus consejeros, á quienes incumbe con decoro emitir sus opiniones.

Por consiguiente, que mediante á las razones expuestas, la comision insiste en el principio que ha sentado como base, cual es el de la inamovilidad.

El Sr. marques de VALGORNERA no encuentra oportuno el que se consigne la inamovilidad, mediante á que aun los empleados de las demas carreras no tienen la seguridad de ser inamovibles, al menos mientras llenan los deberes de su obligacion; y que esto es hacer una excepcion en favor de unos, perjudicial en cuanto á otros.

Que habiéndose quitado, segun la nueva redaccion que ha dado la comision al artículo, la palabra *empleo*, y sustituido la de *cargo*, el consejero, sin perder la calidad de tal, no puede mandar un ejército, la armada, no puede ser Ministro ni negociador en una Potencia extrangera; asi pues cree que con haber puesto la palabra cargo se pueden originar dudas, las cuales no puede menos de tener S. S. Por cuya razon, dice que no puede menos de someter á la consideracion del Senado otra redaccion, que en su entender explica mas bien la idea, aun cuando es un campo espinoso.

Que la nueva redaccion es la siguiente:

"El cargo de consejero de Estado es empleo efectivo, que no puede perderse sino por causa legalmente probada."

De este modo dice que tiene todo el sentido que debe tener, pues existe en parte una inamovilidad, y no se consigna explícitamente.

Despues de hacer S. S. otras ligeras reflexiones en apoyo de esta nueva redaccion, concluye diciendo que la incompatibilidad no podrá menos de causar embarazos al Gobierno, y presentará casos en que le será necesario partir discrecionalmente.

El Sr. duque de RIVAS expuso brevemente las razones que la comision tenia para proponer que el cargo de consejero fuese incompatible, manifestando que para ello se habia considerado su reducido número, y la imposibilidad en que de otro modo se les ponia de que pudiesen dar órden y consistencia á sus trabajos.

Hizo presente asimismo la necesidad de que fuesen inamovibles, exceptuando aquellos casos en que por achaques de su edad se viesen en imposibilidad de desempeñar sus funciones; é indicó por último que en cuanto á la observancia del señor marques de Valgornera, de si seria mas oportuna la palabra *empleo efectivo* que la de *cargo*, la comision conocia que no estaba bastante claro; y que por lo mismo, que si algun señor Senador encontraba otra redaccion que lo fuese mas, estaba dispuesta á admitirla, siempre que fuesen salvando las referidas ideas.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, por demas es buscar la claridad de esta cuestion por ningun lado: asi lo demuestran los discursos bien razonados, bien sentidos, llenos de juicio y prudencia de los señores que han usado de la palabra; pero en medio de esto nos hallamos en la misma duda: ¿inferiremos de aqui que es menester no resolverla? No, ciertamente; y pues que hay que decidirla en medio de estas dudas, estemos por el medio que presente menos. Bajo este punto voy hacer unas cortas reflexiones.

Cuatro son las cuestiones que se presentan: una es de redaccion, es decir, si se ha de dejar la palabra *cargo* que contiene este artículo, ó si será mejor valerse de la anterior *empleo efectivo*; la segunda la inamovilidad; tercera la incompatibilidad, y cuarta lo relativo á separacion por causa legal.

En cuanto á la cuestion de redaccion, yo opino con el señor marques de Valgornera, y creo que tampoco está muy distante la comision, que precisa mas la palabra *empleo efectivo*, precisa mas el concepto que no la de *cargo*; porque si bien el diccionario de la lengua las presenta á veces como sinónimos cargo, empleo, oficio, dignidad, el lenguaje del diccionario no es un lenguaje técnico, y en el lenguaje legal se requiere mas claridad. No creo por lo mismo que haya inconveniente en que se ponga otra vez *empleo efectivo*.

Voy á hacerme cargo de las otras cuestiones. La incompatibilidad de que los consejeros de Estado puedan al mismo tiempo desempeñar otro oficio, cargo, empleo, ó como se quiera llamar, de aquellos que exijan precisa asistencia personal; porque por ejemplo, un juez de primera instancia, un intendente, un gefe político no son facilmente sustituibles por otra persona de su propia categoría, como lo es un Senador, como lo es un Diputado, cuya falta se suple bien mientras se reuna el número competente para hacer leyes. Sobre esto ya creo haber hablado el dia anterior; pero sin embargo me tomaré la libertad de recordar al Senado las razones que tuve para manifestar que creo que el cargo de consejero no puede ser compatible; una de ellas fue su número reducido, que comparado con la magnitud de los asuntos de que han de ocuparse, apenas bastará, porque los negocios contencioso-administrativos dan de sí mas dificultades de las que á primera vista aparecen; la edad misma que trae los achaques, y por necesidad han de faltar á desempeñar su encargo con harta frecuencia.

En tercer lugar, si el consejo ha de tener las tribuciones contencioso-administrativas, estas requieren asiduidad, porque exigen dia y hora fija para no defraudar las esperanzas de los que hayan de intervenir en ellos: ¿y cómo se concilia esto si tienen al mismo tiempo que asistir á desempeñar otro oficio ú empleo efectivo en la audiencia, en el tribunal supremo ú otra corporacion? Esta fue una de las razones que indiqué ayer, y añadí que en los asuntos árduos, graves y á veces perentorios, que se someterán á este cuerpo consultivo, no habiamos de esperar á que se desocupase el magistrado, el capitan general, por ejemplo, para que viniesen á darnos consejos. Ultimamente expuse sobre este particular que habiendo de dar consejos al Gabinete, podian ser llamados cerca de sí uno ó mas consejeros en dia y hora fija para permanecer por todo el tiempo que exigiese la dificultad, y en este caso resultaria el abandono del otro empleo que tuviese, y un embarazo y un gravamen para el Erario, como sucede con los empleados que vienen á desempeñar el cargo de Senadores y Diputados, que en primer lugar faltan á su puesto, y es menester en segundo un recargo al presupuesto por el auxiliar que le ha de sustituir.

Resulta pues que el empleo de consejero de Estado debe ser incompatible con los demas empleos efectivos por lo árduo de los negocios, por la magnitud de su encargo, por su edad y por su número reducido.

La tercera cuestion que envuelve el artículo es la inamovilidad. Sobre esta la comision se ha presentado del modo mas franco, manifestando que uno y otro de estos extremos ofrece dificultades, y, para valerme de la expresion del señor Garelly, que el terreno está erizado.

¿Serán amovibles á voluntad del Gobierno los consejeros de Estado, ó será una corporacion sin estado? No, no lo será: la denominacion misma está llamando establecerla; y en esta clase de gobiernos, como ha dicho el Sr. duque de Rivas, á expensas de tantos bienes hay que disimular y pasar por algunos inconvenientes, y lo es uno el de esta amovilidad, porque teniendo que ser los Ministros responsables, tienen que valerse de aquellos instrumentos, como un artífice para dar acabada la obra que se le pide; pues asi el Ministerio necesita un norte que le guie, que le ayude á llevar á puerto seguro la nave del Estado.

La amovilidad presenta todos los inconvenientes que he dicho, y sin embargo todos los dias se está dando en cara al Gabinete, no hablo del presente, con la amovilidad de los empleados. ¿No se clama, no se pone el grito en el cielo, presentándolos como una familia desolada, una familia errante y las familias de israelitas. Si han de ser asi los consejeros de Estado, ¿qué seguridad tienen, ni en qué se diferencian de los mismos empleados? Pues qué, ¿á la grave responsabilidad que tendrán que arrostrar algunas veces en las cuestiones que se les sometan, añadiremos ese inconveniente? Entonces hariamos un Consejo de Estado á lo Felipe V, que si no le daba un dictámen que le acomodase lo mudaba á las 24 horas. Estos, como he dicho, son inconvenientes muy graves, y en esta cuestion se presenta el Gabinete generoso, y mas amplio seria que se dejase á los consejeros de Estado á su arbitrio; pero tiene motivos para pensar de otro modo, y se ha decidido por la comision.

Por estas consideraciones se ve que si el Consejo es inamovible, ata las manos al Gobierno; y si este es un mal, creo que entre dos males, puesto que los dos lo son, creo que este es peor que el otro; porque si bien es fuerte la palabra *inamovible*, está atenuada por varios correctivos que se han introducido en la última redaccion.

Lo está en primer lugar por ser potestativa la ley; en segundo por la jubilacion, porque bien pronto llegarán á jubilarse los consejeros de Estado, porque debiendo tener la edad de 40 años cuando sean llamados á desempeñar este cargo, á los 50 años ya se retirarán muchos.

Yo podria esforzar mis argumentos antes de acabar mi discurso; pero debo contestar á una reflexion del Sr. marques de Valgornera, quien ha dicho que los demas empleados son inamovibles. No lo son todos. Lo son por la Constitucion del Estado los tribunales, es decir, los jueces, y para ello hay la poderosa razon de que debiendo entender en asuntos graves, pesa sobre ellos por lo mismo una terrible responsabilidad.

Ahora bien, si por las razones que dejo manifestadas se quiere que sean inamovibles los jueces, ¿serán menos graves los asuntos en que debe entender el Consejo de Estado, y hallaremos menos repugnante con respecto á sus individuos la idea de la incompatibilidad?

Naturalmente venimos á recaer en la cuarta cuestion, indicada por el Sr. marques de Valgonera. S. S. se hace cargo de aquella parte del artículo relativo á que los consejeros pueden ser amovibles, ó pueden removerse por causas legalmente probadas; y poniéndose de parte de los que hayan de ser consejeros de Estado, no halla bastante digno el que sean juzgados por sus iguales, y para ello ha comparado S. S. ese juicio con los militares que son juzgados por sus iguales.

No seria desconfiar de los individuos del Consejo de Estado el anunciar que si se busca un matiz que poner á la notoria justificacion de los que han de ser jueces, no se encontraria. Cuando un magistrado ha cometido un desliz, los demas creen manchada la toga, y lo sienten por sí mismos. A los Ministros, por ejemplo, ¿los juzgarán sus iguales? ¿Los juzgarán los Diputados? No: alli se acusará, y aqui se resolverá. Pero ha hablado S. S. de los juicios militares, y sin embargo que los componen los mismos militares, no juzgarán los que hayan sido partícipes en el mismo ejército de las operaciones que se someten á su juicio. Los que pueden ser testigos podrán juzgarlos, pero no los que puedan ser coreos. Compare S. S. la disciplina militar con la del Consejo de Estado, y verá qué diferencia tan enorme hay entre uno y otro cuerpo.

Por consecuencia, creo que si se corrige la redaccion del artículo poniendo *empleos efectivos* en vez de *cargo*, y que si se vota el artículo bajo de este punto de vista de incompatibilidad é inamovilidad, y se deja la expresion de que sea removido el consejero de Estado con conocimiento de causa justificable, sometiéndolo antes al tribunal supremo de Justicia, creo que el Senado votará lo que ofrece menos inconvenientes.

Se aprobó el art. 4º en estos términos:

"El cargo de consejero es inamovible, salva la remocion por causa justificada ante el supremo tribunal de Justicia, ó la jubilacion á que diere lugar la imposibilidad física ó moral del individuo.

El cargo de consejero es incompatible con cualquiera empleo efectivo."

Se pasó á la discusion del primer párrafo del art. 8º, que dice:

Art. 8º Las obligaciones y atribuciones del Consejo de Estado son:

1ª Informar sobre los asuntos graves que de Real órden se le remitan.

El Sr. GOMEZ BECERRA, limitándose á algunas mejoras de redaccion, manifiesta que debe sustituirse la palabra *funciones* á las de *obligaciones y atribuciones*, porque estas eran cosas diversas, pues la una suponia deberes y la otra derecho. Que debe suprimirse la palabra *graves* que sigue á la de asuntos, porque lo mismo se dirá omitiéndola, puesto que la calificacion de cuáles son graves queda á juicio del Gobierno. Y por último, que es inútil el párrafo 2º acerca de que el consejo ha de dar su dictámen sobre la declaracion de guerra ó tratados de paz, pues lo que en él se dice está comprendido en el párrafo 1º

El Sr. GARELLY contesta que efectivamente atribuciones y obligaciones son dos cosas diversas, pero es porque tambien el artículo abraza cosas diversas.

Que en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Becerra sobre que el Gobierno podrá ó no contar con el Consejo de Estado para decidir ciertos asuntos, dice que si se aprueba por los cuerpos colegisladores esta ley, y se sanciona por la Corona, será una atribucion del Consejo el decidir las competencias; pues no puede creerse que ningun Ministro, tanto de los actuales como de los sucesores, quebranten abiertamente una ley, y se expongan á la responsabilidad.

Acerca de lo que ha dicho el Sr. Becerra, respecto á que puede omitirse la palabra *grave*, dice que la comision, de acuerdo con el Gobierno, añadió este adjetivo, para evitar un abuso que exista y pueda reproducirse mas de una vez. Por último, que las demas reflexiones que ha hecho el Sr. Becerra podrán venir bien en los artículos siguientes, ó en las partes alicuotas del artículo.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion la parte primera y fue aprobada.

Se leyó la segunda, que dice:

"Dar su dictámen sobre declaracion de guerra ó sobre tratados de paz, de alianza, de comercio ó de subsidios, cuando de Real órden se le pidiere."

Se presentó una enmienda del Sr. Ondovilla, para que se añadiese despues de las palabras "tratados de paz" la de "tregua y neutralidad."

El Sr. ONDOVILLA la apoyó brevemente, fundándose en la importancia que ambas cosas tienen; y que asi como se ha llamado la atencion sobre los tratados de paz, alianza &c. tambien debe consignarse la tregua y neutralidad.

El Sr. GOMEZ BECERRA cree que es una redundancia este párrafo, mediante á que los asuntos que en él se expresan estan ya comprendidos en el párrafo primero bajo la expresion general de asuntos graves.

El Sr. marques de VILUMA contesta á S. S. que la comision en esto no ha tenido mas pensamiento que el de ir especificando estas atribuciones para darles toda la importancia que merecen.

El Sr. LANDERO impugna el párrafo, porque cree muy importante y necesario que no se deje á discrecion del Gobierno el consultar al Consejo sobre tan graves y delicados asuntos, sino que por el contrario se le imponga la obligacion de ir á buscar las luces, experiencia y conocimientos de esta corporacion.

El Sr. duque de FRIAS manifiesta que la comision no puede acceder á los deseos de S. S., porque siguiendo su opinion, seria ponerle una traba al Gobierno, cuando el objeto de esta corporacion es auxiliarle y no entorpecerle.

Dice que de admitirse la supresion que propone el señor Landero, tendria por lo menos un cuerpo de desconfianza para el Gobierno, porque debiendo este en muchas cosas consultar al Consejo, querrá apropiarse la gloria de haberlo hecho; y aun las naciones extrangeras, en el caso de hacer un tratado de paz, mirarán al Consejo de Estado como á los autores de él; por cuya razon no podia acceder á los deseos del Sr. Landero.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tal es la importancia de los objetos comprendidos en la disposicion 2ª del art. 8º, que no extraño se hayan manifestado distintas opiniones. Mas sin embargo, las razones alegadas por el Sr. duque de Frias convencen hasta la evidencia que de adoptarse lo que propone el Sr. Landero, el Gobierno iba á ser un esclavo del Consejo de Estado. Por lo mismo no seré molesto en demostrar al Senado la conveniencia de desechar lo que se pretende por S. S., y dejar el párrafo como está.

En primer lugar, quedaba desde luego lastimada con esto la prerogativa; en segundo se desnaturalizaria la naturaleza misma del Consejo, y ya no seria Consejo, sino un tribunal decisivo con respecto al derecho; y en tercer lugar, porque mil veces se malograria la sazon de hacer la paz y otros tratados, y de ello puede servir de ejemplo el convenio de Vergara, que si hubiera corrido las formas que se prescriben en este proyecto, no se habria despachado el asunto con la prontitud que el caso exigia.

Me acuerdo que el primer parte escrito de los que se sometieron á la deliberacion del Gobierno vino con tal perentoriedad, que á las dos horas y media ya estaba contestado. Tanta era la premura. Y ¿qué seria si hubiera tenido que ir al Consejo de Estado, con la lentitud que se reunen unas personas ya mayores de edad, con la escrupulosidad que lo mirarian para no arrostrar la responsabilidad grave que pesa sobre un Ministro, pues que va hasta en ella comprometida su existencia?

Creo pues, señores, que no hay necesidad de que se toque al párrafo que se discute, y que el Senado debe aprobarle.

El Sr. marques de VALGORNERA dijo que estaba enteramente conforme con lo expresado por la comision, aunque en su sentir deberian suprimirse las disposiciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, pues quedando solo la 1ª, la ley quedaba redactada como debia estar.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. San Miguel, García Camba y Ministro de Gracia y Justicia, fue aprobado el párrafo 2º

Asimismo lo fue el 3º, prévias algunas ligeras contestaciones que mediaron entre los Sres. Gomez Becerra, Garelly, marques de Valgornera y Ministro de Gracia y Justicia: dicho párrafo dice asi:

3ª Exponer su parecer sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios, y sobre las preces para obtenerlos en los casos acostumbrados.

Se lee una adicion del Sr. Tarancon, concebida en estos términos:

Pido al Senado que en el art. 8º del proyecto de ley sobre la formacion de un Consejo de Estado despues de la décima atribucion se añada la siguiente:

11. Proponer á S. M. por ternas para la presentacion de las mitras y demas beneficios eclesiásticos del Real patronato, y para la provision de las plazas de judicatura.

Concluida su lectura, dijo en apoyo de ella

El Sr. TARANCON: Señores: cuando me he decidido á presentar esta adicion, á fin de que entre las atribuciones del nuevo Consejo de Estado se cuente la de proponer á S. M. sugetos idóneos para las dignidades y beneficios eclesiásticos del Real patronato y para las plazas de judicatura, de ninguna manera he querido embarazar la accion del Gobierno, y mucho menos quitarle ó disminuirle los medios de procurar el buen régimen y prosperidad de los pueblos que le estan confiados bajo de la responsabilidad ministerial establecida en la Constitucion. Todo lo contrario, señores; por lo mismo que yo quiero y deseo para mi patria un Gobierno fuerte, vigoroso y enérgico, á quien no falte nada de cuanto necesite para resolver de hecho el difícil problema de unir el órden con la libertad, creo que ha de ser muy conveniente y útil á nuestros gobernantes el tener en el Consejo de Estado quien les auxilie para el acierto en un ramo tan importante de la pública administracion; quien divida con ellos la responsabilidad moral, y quien contribuya á aumentar cuanto sea posible la confianza que deben tener los pueblos en todos los empleados, y muy especialmente en los que obtienen los primeros cargos de la iglesia y de la judicatura.

No es ciertamente necesario; mas todavía seria una impertinencia que hablando al Senado me detuviese á manifestar los bienes y los males que no pueden menos de resultar de la acertada ó desacertada eleccion de los empleados, pues lo que importa averiguar es si será mas conveniente que el Gobierno nombre libremente y como guste, ó que al nombramiento preceda la propuesta en terna del Consejo de Estado con arreglo á las instrucciones y reglamentos que se formen sobre el particular.

Yo, señores, no propendo á la teoría que tiende continuamente á desconfiar de los Gobiernos, considerándolos, por decirlo asi, como enemigos del bienestar y de la libertad de los pueblos. Lejos de eso, creo mas racional y mas conforme al principal objeto de la sociedad el presumir siempre á favor de los que mandan mientras hechos positivos no den lugar á lo contrario, no solo porque esto se funda en un principio de equidad natural, aplicable á cualquiera individuo, sino tambien porque comunmente cuando un hombre, despues de haberse distinguido mas ó menos en cualquiera carrera, merece la confianza de la Corona para colocarle al frente de cualquiera de los ramos de la administracion, por este solo hecho identifica su suerte con la de la nacion mas que los demas; contrae nuevos y muy sérios compromisos; y su opinion, sus intereses, su existencia, todo en fin depende desde aquel momento del modo con que acierte á corresponder á tan honroso llamamiento.

De consiguiente, discurriendo con imparcialidad, y lejos del espíritu de partido que todo lo corrompe y acibara, hay mas que suficiente motivo para esperar que en el importante punto de la designacion de empleados hará cada uno de los Ministros cuanto pueda para no equivocarse por convencimiento de que este es su deber, y hasta por lo que se compromete en ello su opinion y su bien entendido interes, pues es demasiado evidente que el concepto de rectos y justificados les ha de servir no menos para el mando que para despues de haber mandado. Por lo mismo, si para asegurar el acierto en la materia de que se trata bastasen deseos y deseos constantes y eficaces, haciendo justicia á los señores que hoy aconsejan á la corona y á los que les sucedan en tan honroso cargo, yo no hablaria de propuestas; pero en esto precisamente está la dificultad. Y á la verdad, señores, en medio de tantas y tan sérias ocupaciones, en tanta multitud de compromisos y de negocios tan urgentes como graves, ¿será de esperar que un hombre solo, por mas que sea su talento y laboriosidad, pueda ocuparse con intension en averiguar los merecimientos y virtudes de los pretendientes, y en inquirir dónde está el verdadero mérito, que suele ser tan modesto como osada es siempre la ignorancia? ¿Podrá ademas oir á todos, resistir á los que le atacan de mil modos, y hasta conocer y repeler oportunamente las asechanzas que se le opondrán mas de una vez para hacer lo que no quisiera? Preciso es confesar que no solo no es fácil, sino que es sumamente difícil, si ya no raya en lo imposible; y esta notoria dificultad justifica evidentemente cualquiera medida que se dirija á disminuirla con no menos ventaja del Gobierno que de los gobernados.

De aqui resulta pues que si fuese dable aplicar este sistema de propuestas á todos los empleados, no creo yo que este ni otro Ministerio llevase á mal semejante especie de restriccion, porque la pérdida de poder, mas aparente que efectiva, que sufriese por un lado, se compensaria suficientemente por otro con la tranquilidad y desahogo que adquiriria para poderse entregar al despacho de los demas negocios; y aun hay mas, pues asi quedarian tambien mas á cubierto y menos expuestos á esas continuas recriminaciones con que incesantemente se ataca y compromete su reputacion; pero ya que respecto á los empleados en los demas ramos se advierten inconvenientes que acaso superarán á las ventajas, insisto en que á lo menos á la presentacion para las mitras y demas dignidades y beneficios de Real patronato y á la provision de las plazas de judicatura precedan las propuestas del Consejo, y esta diferencia, que acaso chocará á algunos, se funda en la naturaleza misma de los destinos de la iglesia y de la judicatura. Unos y otros son de sumo interés y de una singularísima influencia en el bien ó mal estar de la nacion: unos y otros funcionarios gozan y deben gozar de cierta independencia é inamovilidad que los separa hasta cierto punto de los demas poderes; y unos y otros, por fin, necesitan inspirar á los pueblos la mayor confianza. De consiguiente, cuantas mas sean las precauciones que se adopten para asegurar el acierto, y para conseguir que el favor ó la sorpresa no ocupen el lugar debido al verdadero mérito, mas confianza habrá de parte de los súbditos, menos manejos tendrán lugar, y menos motivos habrá para que la ligereza ó el resentimiento lastimen el crédito de los que mandan, y con él la fuerza moral que tanta falta les hace para el buen uso del poder, pues aunque adoptado este medio haya algun motivo de queja, aun el menos justo verá el principio y la causa del mal en otra parte, es decir, en las propuestas y en los proponentes.

Se dirá acaso que los mismos inconvenientes podrá producir el sistema de propuesta prévia que el de nombramientos enteramente libres, y que los consejeros de Estado no serán menos asediados ni menos expuestos á errar que los Ministros. Sin duda, señores, los consejeros de Estado ahora y siempre serán hombres sujetos al error y á las pasiones, y sin duda tambien alguna vez en sus consultas mediarán motivos que deben estar muy lejos de los altos empleados públicos; pero hay sin embargo una gran diferencia entre sus propuestas y el nombramiento sin este prévio requisito, y consiste en que en primer lugar al Consejo de Estado se le puede sujetar en el ejercicio de esta atribucion á una instruccion ó reglamento en que se fijen por menor las circunstancias y cualidades de los propuestos, y el órden con que ha de proceder en la designacion de sugetos; y en segundo lugar le ha de contener tambien la consideracion de que no solo tiene que arrostrar la censura pública en caso de error ó arbitrariedad, sino que tendrá que sufrir ademas la censura y demostracion de desagrado de parte del mismo Gobierno, que si no se resuelve á pasar por encima de la propuesta, podrá á lo menos devolverla, exigiendo otra mas arreglada; y esto, señores, es ya una garantía de diligencia y de acierto que apenas puede proporcionarse de otro modo.

Estas indicaciones, que podrán desenvolverse mas, si el Senado tiene á bien admitir la adicion, se fundan solo en consideraciones de razon y conveniencia pública; pero hay ademas argumentos de autoridad ó de hecho, que son tambien razones, y razones muy fuertes para el buen legislador, principalmente cuando las recomienda la experiencia; y en efecto, estas consultas ó propuestas encargadas á un cuerpo respetable y muy autorizado no son nuevas en España, sino muy antiguas y muy recomendadas por el crédito y prestigio que les dió el buen resultado; pues aun prescindiendo de tiempos anteriores, apenas hay quien ignore que asi fueron electos los Climens, los Taviras, los Lorenzanas, los Quevedos y otros muchos lumbreras insignes de la iglesia española en el siglo pasado.

Acabo de decir que es antiguo este sistema de propuestas entre nosotros, y para demostrarlo empecemos, si se quiere, por la Constitucion de 1812, en cuya art. 257 se atribuye al Consejo la propuesta por ternas para la presentacion de todos los beneficios eclesiásticos, y para la provision de las plazas de judicatura. ¿Y por qué razon los legisladores de Cádiz adoptaron esta medida casi sin discusion y sin la menor dificultad? ¿Hicieron acaso en ello una cosa nueva, ó admitieron una institucion desconocida en el pais? No, ciertamente; pues solo se propusieron y se limitaron á conservar lo que desde muy antiguo estaba en uso en el reino, que fue hacer atribucion del Consejo de Estado la que antes era de la Cámara de Castilla, que tambien se distinguia á veces con el título de Consejo.

Si pues esta especie de precaucion ó garantía de acierto en un punto de tanto interes está ya de mucho tiempo acá admitida, aclimatada y muy acreditada en España, durante el régimen absoluto; si aun los Reyes mas celosos de su autoridad no solo la conservaron y recomendaron, sino que dándola una extraordinaria importancia, procuraron con el mayor esmero regularizar el sistema de propuestas, formando para ello instrucciones, como lo hizo el Sr. D. Cárlos III, publicando la excelente de 24 de Setiembre de 1784, que está en la Novísima Recopilacion; ¿cómo es que ahora en un régimen mas franco, y que ofrece en todo y para todo mayores garantías, se trata de quitar esta que no es pequeña, y á que se da comunmente no poca importancia.

Acaso se me contestará que en el Gobierno constitucional, en que está proclamada la responsabilidad de los Minis-

tros, no cabe semejante restriccion, porque debiendo responder de todos sus actos, es preciso dejarles en libertad para obrar... Mucho habria que observar y que decir acerca de la responsabilidad ministerial; pero contraida al punto de que tratamos, ¿cree acaso el Senado que es una cosa efectiva, que es fácil ni aun acaso posible que por elecciones mas ó menos acertadas se exija jamás semejante responsabilidad? Me parece que no, y que por consiguiente no hay la menor incompatibilidad entre el actual régimen representativo y el sistema de propuesta por terna para ciertos destinos.

Por todo lo expuesto, señores, y sin perjuicio de decir algo mas cuando convenga, ruego al Senado tenga á bien tomar en consideracion la adicion que he tenido el honor de presentarle.

Hecha la pregunta de si se tomaria en consideracion, se contestó afirmativamente, y pasó á la comision.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció por segunda vez la discusion del proyecto de ley sobre conceder una pension á la viuda del general Bassa, y levantó la sesion á las cinco, anunciando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion del lúnes 6 de Abril de 1840.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley para la formacion de un Consejo de Estado.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se abrió á la una, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado, manifestando que S. M. se habia servido señalar la hora de las tres de este dia para recibir la diputacion del Congreso que habia de poner en sus Reales manos la contestacion del mismo al discurso que se dignó pronunciar al abrir la legislatura.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de haber sido nombrados presidente y secretario de la comision que ha de entender en el proyecto de ley sobre asignacion de un millon de renta en bienes nacionales al duque de la Victoria, los Sres. Riva Herrera y Roda (D. Simon.)

Se tomó en consideracion y pasó á las secciones una proposicion reproduciendo el proyecto de ley presentado en la legislatura anterior sobre el censo de poblacion de Granada, firmada por los Sres. Roda (D. Miguel), Martinez de la Rosa, Fonseca, duque de Gor, Marin, y Ceballos, la que fue apoyada brevemente por el primero.

Igualmente pasó á las secciones, despues de tomada en consideracion, *otra proposicion* firmada y apoyada por el Señor Alonso sobre arreglo del servicio de bagajes.

El Congreso concedió un mes de licencia al Sr. Secretario Reinoso, segun el mismo solicitaba.

Se declaró de primera lectura y pasó á las secciones una adicion del Sr. Sancho al dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre ayuntamientos, reducida á que se supriman los artículos 10, 11, 12, 13 y 22 del proyecto, poniéndose en su lugar que la comision proponga las personas que han de elegir los individuos de ayuntamiento conforme á dos bases que en la misma adicion expresa.

Se tomó en consideracion y pasó á las secciones, despues de apoyada por su autor, una proposicion del Sr. Alcon para que se encomienden á una comision los nuevos trabajos sobre organizacion del cuerpo de sanidad militar, que pendian de exámen de una comision en la legislatura anterior.

Juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados.

Pasó á la comision de Actas la de la eleccion del Sr. Tejada, por la provincia de Logroño, que S. S. presentaba, despues de retirado por la comision el dictámen que sobre este asunto estaba sobre la mesa en virtud de la equivocacion que la misma habia padecido.

Pasaron á la comision de Peticiones las comprendidas desde el número 55 hasta el 74 inclusives.

Procediéndose al órden del dia, quedó aprobado el dictámen de la comision de Actas, en que propone la admision del Sr. Saavedra.

Se leyó el dictámen de la misma, favorable á la exposicion de varios individuos que solicitan se pidan al Gobierno las actas de la provincia de Leon.

El Sr. MADOZ observó que no se podian pedir estas actas porque las elecciones no estaban hechas; que cuando se verificaron las primeras elecciones de Leon votaron solo nueve distritos sin que los demas votaran; ahora han votado los demas sin los nueve primitivos; y que por tanto, si antes no habia acta, ahora tampoco la hay, no pudiendo por tanto remitirla el Gobierno.

El Sr. BENAVIDES dijo que el asunto de que se trataba era de poca importancia; que viendo los interesados que se les privaba del derecho que en su concepto tenian de sentarse en los bancos del Congreso, ó al menos á la provincia del de ser representada, se habian acercado al Sr. Ministro de la Gobernacion, quien no habia tenido por conveniente mandar lo que ellos llamaban acta; que los interesados acudian al Congreso, el cual acogió su solicitud, y la comision estaba en el caso de dar su dictámen, y decir si se debian pedir estos documentos ó no, porque no prejuzgaba ninguna cuestion, y que porque el Congreso resolviese que se pidiesen esos documentos, en nada se alteraria el dictámen que sobre el acta se habia de dar despues.

El Sr. QUIJANA manifestó que la comision debia haber retenido en su poder la exposicion hasta que viniese el expediente, puesto que los reclamantes no eran Diputados.

El Sr. BENAVIDES contestó que la comision no prejuzgaba la cuestion de si estaban bien ó mal hechas las elecciones de que se trataba.

El Sr. PUCHE dijo que la comision, estando encargada de dar su dictámen sobre el asunto, no podia menos de darle tal como estaba, porque la exposicion no contenia un hecho relativo á las elecciones, sino relativo á que se pidiesen ó no ciertos documentos; y en este caso no podia reservarla en su poder, sino decir si se habian de pedir aquellos ó no.

A peticion del Sr. Perez de Rivas se leyó el art. 6º del reglamento.

El Sr. AILLON se opuso al dictámen, fundándose en lo que marca el artículo que se acababa de leer, y manifestó que ni la comision ni el Congreso estaban en el caso de juzgar si eran útiles ó no aquellos documentos, sino únicamente el Gobierno por los antecedente que pudiera tener.

El Sr. ARMENDARIZ dijo que esta exposicion era de Diputados presuntos, que reclamaban unos documentos existentes en poder del Gobierno, y que el Congreso por tanto estaba interesado en remover los obstáculos que se pudieran oponer á que viniesen cuanto antes los Diputados.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y quedó aprobado el dictámen.

Igualmente lo fue sin discusion el de la comision de Peticiones, en que opinaba pasase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la instancia núm. 1º del presbítero secularizado D. Miguel Coll y Seguí, vecino de Alayor, en la isla de Menorca, quejándose de que el R. obispo de aquella diócesis le habia suspendido las licencias de celebrar.

Se leyó el dictámen de la misma, reducido á que el Congreso declarase no haber lugar á deliberar sobre la peticion núm. 2º, en que Doña María Antonia de Sarachaga pide se digne dispensarla el Congreso el art. 2º de la ley ó Real decreto de primeros de Noviembre de 1838 sobre recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria, á fin de quedar habilitada para reclamar que se la administre justicia en el asunto de que trata en su solicitud.

El Sr. MADOZ dijo que en su entender debia pasar esta solicitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quedando copia de ella en el Congreso, porque se trataba de un decreto de 4 de Noviembre de 1838, que regularmente recibiria reformas, pues segun creia se habia presentado como proyecto al Senado.

El Sr. PERPIÑA contestó que diciendo la reclamante que cree que no la comprende el art. 2º del citado decreto, y no comprendiéndola en efecto, era consiguiente la resolucion de no haber lugar á deliberar.

El Sr. AILLON manifestó que por los títulos de huérfana de un brigadier de artillería y la miseria en que se halla la reclamante la comision misma deberia haber propuesto al Congreso que pasase al Gobierno su solicitud; que esto era tanto mas justo, cuanto que lo que la hacia recurrir al Congreso era haberse establecido una legislacion nueva en una materia importante, y que habiendo de ocuparse el Congreso de la legislacion respecto á vinculaciones, y siendo esta interesada perjudicada, segun expone, lo natural era que se tuviese presente en tiempo oportuno.

El Sr. PERPIÑA respondió que lo que habia perjudicado á la interesada fue la sentencia que recayó en el pleito, no el decreto de Noviembre.

El Sr. CAMALEÑO dijo que estaba conforme con el dictámen de la comision, pero que tenia que hacer dos observaciones: 1ª que se trataba de un Real decreto, y la comision hablaba de dispensa de él, lo que era una equivocacion muy sustancial; y 2ª que el decreto de 28 de Noviembre ha terminado ya su existencia hace mucho tiempo; que se pidió autorizacion á las Córtes en tiempo del ministerio Ofalia para arreglar el órden de procedimientos en esta clase de recursos, y que solo se le concedió al Gobierno durante aquella legislatura y hasta fin de la siguiente; que este tiempo era pasado, y que por lo tanto el Congreso debia comenzar por dar pruebas de su existencia, manifestando que no en vano dijo que aquella autorizacion se concedia por un tiempo dado.

Se suspendió esta discusion, y salieron del salon los señores nombrados para poner en manos de S. M. la contestacion del Congreso al discurso de la corona.

En seguida continuó la discusion.

El Sr. PERPIÑA contestó al Sr. Camaleño que la comision no suponia vigente el decreto de 4 de Noviembre, y que la falta que el Sr. Camaleño notaba en el dictámen respondia á las observaciones de algunos señores que decian que eran muy extensos.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen de la comision, y quedó aprobado.

Igualmente lo fue el en que proponia se remitiese al señor Ministro de Hacienda la peticion núm. 3º, de Doña María de la Concepcion Cuarteraro, viuda del mariscal de campo Don Diego Clarke, en que solicitaba la viudedad del empleo inmediato y una pension para su hija única.

Se leyó el dictámen de la comision, proponiendo que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la peticion número 4º, de D. Pedro Antonio Vasalls, en que solicita se pase su exposicion al Gobierno con especial recomendacion, á fin de que sea repuesto sin demora en la plaza de notario de la Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, de que fue despojado por su impurificacion como constitucional.

El Sr. VIADERA dijo que tomaba la palabra en contra del dictámen, porque la comision en la parte expositiva de este daba un voto de censura contra la conducta del peticionario cuando decia que habia obrado con desacierto; que el reclamante era un patriota acreditado que habia sido impurificado en primera y segunda instancia, que no se le atiende á pesar de haberse declarado vacante su plaza, y de sus reclamaciones para que se le reponga en ella, y que por esta razon merecia que lejos de darle un voto de censura, la comision llamase la atencion del Gobierno á fin de que lograra pronta justicia. S. S. concluyó rogando á la comision suprimiese el párrafo donde habla del desacierto cometido por el reclamante.

El Sr. PERPIÑA dijo que tenia relaciones con el interesado, y que por lo mismo habia creido oportuno, en cuanto habia estado de su parte como de la comision, manifestarle su imparcialidad cargándole un poco la mano; que nada decia demas, sin embargo, la comision en la parte expositiva de su dictámen porque era indudable que el reclamante habia cometido un desacierto en no dirigirse desde luego al Gobierno de S. M., y hubiera evitado la tardanza en el despacho de su solicitud, que con la disolucion del último Congreso se le habia ocasionado; y que por tanto la comision no podia suprimir el párrafo de que habia hablado el Sr. Viadera.

El Sr. MADOZ insistió en lo manifestado por el Sr. Viadera, añadiendo que no atinaba como se habia salvado la causa de la libertad cuando pensaba en la ninguna recompensa que han tenido muchos hombres que han prestado eminentes servicios.

El Sr. PERPIÑA contesta al Sr. Presidente, manifestando que la comision en la decision que presenta á la resolucion del Congreso hace todo el favor posible al peticionario, pues de las tres fórmulas que previene el reglamento se ha puesto en el dictámen la mas favorable.

Puesto á votacion el dictámen, es aprobada únicamente la parte en que se dice que pase al Gobierno.

Se lee el núm. 5, en que propone la comision se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la exposicion de un cura párroco, en que hace presente la miseria en que se encuentra por no haber percibido en este año cantidad alguna del producto de los diezmos de la provincia.

El Sr. AILLON conviene con que la comision ha extendido su dictámen con todo el acierto que era de desear; pero dice que es escandaloso que suceda en España lo que el peticionario expone, y que en su concepto se debia suspender esta discusion para cuando estuviese presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MEDRANO manifiesta que puesto que el Sr. Aillon no se ha opuesto al dictámen, y está arreglado al reglamento, debe aprobarle el Congreso.

El Sr. PEREZ DE RIVAS dice que esta exposicion se debió dirigir únicamente al Ministro de Hacienda; y que puesto que examinada por la comision aparece que las oficinas han faltado á su deber, y que el Ministro no ha ocurrido al remedio, deberia quedar una copia de ella al Congreso para exigirse la responsabilidad.

El Sr. BAHAMONDE manifiesta que la comision no ha propuesto lo que el Sr. Perez de Rivas deseaba porque no lo previene el reglamento, y ha tenido que sujetarse estrictamente á las fórmulas que marca.

Puesto á votacion el dictámen, es aprobado.

Se suspende esta discusion, y entra en el salon la comision nombrada para poner en manos de S. M. la respuesta al discurso del trono.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: La comision ha desempeñado el honroso cargo que le habia confiado el Congreso. S. M. la ha recibido con las mayores muestras de benevolencia, manifestando cuán gratos le eran los sentimientos que expresaba el Congreso, y cuánto contaba con su apoyo para afianzar el trono constitucional de su augusta Hija para felicidad de la nacion y bien del pais.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oido con la mayor satisfaccion lo que V. S. acaba de expresar.

Se lee por primera vez, y pasa á la comision que ha presentado su dictámen sobre organizacion de ayuntamientos, una enmienda al artículo único del proyecto, presentada por los Sres. Olózaga, San Miguel, Roda, Cortina, Laborda, Madoz, Calatrava y Quinto, concebida en estos términos:

"Los alcaldes, tenientes de alcalde y demas individuos de los ayuntamientos constitucionales serán nombrados por los vecinos de los pueblos á quienes la ley conceda este derecho, designándose precisamente por los electores el cargo respectivo que cada uno ha de ejercer.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesion, el lunes se discutirá el proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos. Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso en secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Eran las cuatro y cuarto.

VACANTES.

SE halla vacante una de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la Excma. Sra. duquesa viuda de Gor, directora del expresado establecimiento, residente en Madrid, calle de San Miguel, núm. 23; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta 4 de Julio de este año, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de 12 cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

3º De la fe de bautismo de la interesada.

4º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion, con tal que se refiera á todos ellos.

5º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Este aviso debe insertarse en los tres primeros números del Boletin oficial de cada provincia, segun lo dispuesto en Real órden de 28 de Marzo de 1839. Madrid 5 de Abril de 1840.=N. la duquesa viuda de Gor, directora.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera en dos actos del maestro Bellini, titulada

NORMA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.